



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE PRUEBAS DE GASES SANGUÍNEOS Y FLUIDOS CORPORALES** CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”** REPRESENTADA POR EL **LC. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ANÁLISIS CLÍNICOS S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JORGE ARTURO SORIANO ALVA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TWO**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento la **DR. RAYMUNDO D. VALDEZ ECHEVERRÍA**, En su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL**, con Registro Federal de Contribuyente **N° VAER851023KL8**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. Sergio Raul Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales**, con Registro Federal de Contribuyente **N° AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante en el contrato.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el **SERVICIO DE PRUEBAS DE GASES SANGUÍNEOS Y FLUIDOS CORPORALES** al amparo de lo establecido en el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos **35 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".
- I.6** "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, LC/LMC/103-2025** de fecha 22 de diciembre de 2025 relativa a la partida presupuestal 25101 emitido por el **DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS** para registro interno y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal 04594 en la partida presupuestal **25101**, en el programa **2 3 02 00 018 E031 AM030 y 2 3 02 00 018 E031 AM040**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por "El Instituto".
- I.7** Cuenta con el registro federal de contribuyentes **Nº INC710101 RH7**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en **Avenida De Vasco De Quiroga, Número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, De La Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

## **II. "LA EMPRESA PROVEEDORA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:**

- II.1.-** Es una persona MORAL legalmente constituida mediante **ESCRITURA PÚBLICA No 24,177**, de fecha **11 DE NOVIEMBRE DE 2008**, otorgada ante la fe del **LCDO. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES**, TITULAR DE LA NOTARÍA **No.34** del ESTADO DE MÉXICO, denominada **DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ANALISIS CLINICOS S.A. DE C.V.** cuyo objeto social es: **entre otros, Importar, fabricar, distribuir, almacenar, comercializar, arrendar y enajenar todo tipo de material de laboratorio y médico, equipos médicos de diagnóstico clínico y médico, reactivos, y en general llevar a cabo cualquier tipo de actividades relacionadas con la producción, importación, exportación y manejo de equipo de diagnóstico médico, así como llevar a cabo cualquier actividad comercial o industrial relacionada con lo anterior o con insumos para la salud.**
- II.2.-** Que el **C. JORGE ARTURO SORIANO ALVA**, acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** con la Escritura Pública **No. 32,146**, de fecha **09 DE MARZO DE 2020**, otorgada ante la fe de la **Notaría 34** del Estado de México, a cargo del **LCDO. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES**, por lo que cuenta con facultades necesarias para formalizar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- II.3.-** Que su representada reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4.-** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DIA081112EQ1**
- II.5.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

Interno de Control en **“EL INSTITUTO”**, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la “LAASSP” y **133, fracción I de su Reglamento**; así como que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la “LAASSP”.

- II.6.-** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.7.-** Manifiesta que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:
- [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0)
- II.9** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:
- [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0)
- II.10** Que tiene establecido su domicilio en **BOULEVARD ANILLO PERIFERICO ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 4293 PISO 3 INTERIOR 300, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P.14210**, con numero tele **TEL-55 4168-3602** [ventas@diac.com.mx](mailto:ventas@diac.com.mx) mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.11** Que se obliga a incluir el análisis CRETIB de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT y en su caso, del lixiviado conforme a la NOM-053-SEMARNAT, asegurando que los desechos de sus equipos no afecten el medio ambiente.
- II.12** Que se obliga a proporcionar la certificación ISO y la acreditación con el College of American Pathologists (CAP). (este trámite se debe realizar conforme al Calendario del CAP).



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26

### III. DE "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- III.2** Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

"**LA EMPRESA PROVEEDORA**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL INSTITUTO**" la prestación del **SERVICIO DE PRUEBAS DE GASES SANGUÍNEOS Y FLUIDOS CORPORALES** en los términos y condiciones establecidos en **PUNTO 1.5 DE LAS DECLARACIONES** este contrato y su **Anexo Único** que forman parte integrante del mismo.

### SEGUNDA. MONTO.

"**EL INSTITUTO**" pagará a "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$30,833,300.00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos por **\$4,933,328.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$54,519,500.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos. que asciende a **\$8,723,120.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**. El monto mensual a pagar que se calculará multiplicando el número de pruebas realizadas por "**EL INSTITUTO**" por el costo unitario por cada una de las pruebas que se describen en el **ANEXO UNICO** de este contrato.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PRUEBAS DE INMUNOLOGÍA ESPECIAL	MÍNIMO	MÁXIMO	COSTO DE LA PRUEBA	MONTO MÍNIMO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA
Calprotectina fecal	1,500	4,500	\$485.00	\$727,500.00	\$2,182,500.00
Grupo sanguíneo (ABO y Rh)	12,000	19,000	\$181.50	\$2,178,000.00	\$3,448,500.00
Osmolaridad en orina	1,000	3,000	\$129.80	\$129,800.00	\$389,400.00
Prueba inmunoquímica fecal (FIT)	8,000	12,500	\$375.20	\$3,001,600.00	\$4,690,000.00



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

Velocidad de sedimentación globular	15,000	35,000	\$35.20	\$528,000.00	\$1,232,000.00
Gasometrías	50,000	90,000	\$230.00	\$11,500,000.00	\$20,700,000.00
Gasometrías con creatinina	10,000	15,000	\$243.00	\$2,430,000.00	\$3,645,000.00
Examen general de orina	55,000	70,000	\$57.20	\$3,146,000.00	\$4,004,000.00
Nt-Pro BNP	12,000	25,000	\$450.50	\$5,406,000.00	\$11,262,500.00
Troponina I	8,000	13,000	\$220.00	\$1,760,000.00	\$2,860,000.00
Espermatobioscopía	20	80	\$1,320.00	\$26,400.00	\$105,600.00
			TOTAL.	\$30,833,300.00	\$54,519,500.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE PRUEBAS DE GASES SANGUÍNEOS Y FLUIDOS CORPORALES** por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el **artículo 135, del Reglamento** de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://grpnetweb.incmnsz.mx/>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
  - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - Registro Federal de Contribuyentes;
  - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - Nombre del banco y
  - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **73**, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

## **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NUMERAL I.8 DE LAS DECLARACIONES**, los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la **“LAASSP”**, **“EL INSTITUTO”** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** a petición del administrador del contrato del servicio requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** al administrador del contrato del servicio requerido: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por causa imputables a este. Dicha prorroga deberá de ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la prestación del servicio al administrador del contrato del servicio requerido: bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO **"EL INSTITUTO"** DARA SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Para la debida prestación del servicio objeto del contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregará en calidad de comodato el equipo requerido conforme al **ANEXO TECNICO**, Obligándose a instalarlo en los Laboratorios del **"INSTITUTO"**, a más tardar durante el primer mes de vigencia del contrato, previo inventario que realice **"EL INSTITUTO"** a través de los representantes que se designe al efecto, debiendo entregarlos en su forma óptima, a fin de prestar satisfactoriamente el servicio a su cargo.

Equipo	Modelo	Marca	No. Serie
SENTIFIT 270	550100	SENTINEL	7253-0158
UC-3500		SYSMEX	16113
UF-5000		SYSMEX	14995
UD-10		SYSMEX	12256
UC-1000		SYSMEX	KE07210602384
U-MAN		SYSMEX	SMX1221F38691
OSMOMETRO		ADVANCED INSTRUMENTS	14111101B
SQA-V		MES	681
ESPECTROFOTOMETRO		ZEUTEC	110237
MICROSCOPIO		CARL ZEISS	S/N
AQT90 FLEX		RADIOMETER	N0011
AQT90 FLEX		RADIOMETER	N0019
ABL90 FLEX PLU		RADIOMETER	N0001
ABL90 FLEX PLUS		RADIOMETER	N0018
ABL90 FLEX		RADIOMETER	N0008
ABL800 PLUS		RADIOMETER	N0003
ULTRASONIDO EBIT 60		CHISON	121010652
WADIANA		GRIFOLS	057-0004149
ROLLER 20PN		ALIFAX	R201200PN2



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

ROLLER 20PN		ALIFAX	R202465PN2
-------------	--	--------	------------

Todos los gastos de transporte e instalación que se ocasionen con motivo de la entrega, sustitución y devolución de los bienes en comodato serán por cuenta de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por lo que no podrá exigir ninguna retribución adicional por este concepto a la ya pactada en la cláusula segunda del presente contrato.

## **CAMBIOS DE UBICACIÓN DEL EQUIPO:**

**“EL INSTITUTO”** notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por conducto de la Unidad responsable, con la debida anticipación la nueva ubicación del equipo.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo en que el cambio de ubicación de los equipos, no será motivo para que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** rescinda el presente contrato o aumente el costo del mismo.

## **CONSERVACIÓN DEL EQUIPO:**

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a conservar los bienes dados o reparar el equipo que presente problemas en un plazo de 72 horas contadas a partir de que **“EL INSTITUTO”** le comunique de manera fehaciente la falla y hacer las mejoras que requieran los equipos.

## **RIESGO DE DAÑO Y PÉRDIDA:**

**“EL INSTITUTO”** a partir de la recepción del equipo será responsable de cualquier daño o pérdida ya sea total o parcial que sufra el mismo, cualquiera que sea la causa o la persona que las origine, aún en caso fortuito o fuerza mayor, salvo que ello sea causado por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en cuyo caso **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** será la única responsable.

## **RETIRO DEL EQUIPO:**

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** al término del contrato y previo acuerdo con **“EL INSTITUTO”** podrá retirar de las instalaciones los bienes de su propiedad, hasta que se cumpla con todo el protocolo de instalación y verificación del nuevo equipo

## **SEXTA. VIGENCIA.**

**“LAS PARTES”** convienen que la vigencia del presente contrato es a partir del **01 de ENERO de 2026 al 31 de DICIEMBRE de 2026.**

## **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

**“EL INSTITUTO”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136, último párrafo del reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“EL INSTITUTO”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

## **NOVENA. GARANTÍA.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; **126, fracción II, y 142 de su Reglamento** y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **136, del Reglamento de la "LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

## **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Único.
- b) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- c) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- e) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **152 del Reglamento de la "LAASSP"**.

## **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".**

**"EL INSTITUTO", se obliga a:**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**"EL INSTITUTO"** designa como Administrador del presente contrato al **DR. RAYMUNDO DAVID VALDEZ ECHEVERRIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL** con R.F.C. **VAER851023KL8**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

## **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

**"EL INSTITUTO"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

## **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** , por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx** y **vicente.estradas@incmnsz.mx** y **turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025**, emitido por la subsecretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del **artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

## **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

## **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

## **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto **1.8 de las Declaraciones** del presente contrato.

## **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

**"EL INSTITUTO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

## **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

“LAASSP” y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a poner en conocimiento de **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **“EL INSTITUTO”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **149 de su Reglamento**, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“EL INSTITUTO”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

**“EL INSTITUTO”** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**“EL INSTITUTO”** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo **148 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.**

## **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.**

**“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

**“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

## **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.**



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **126, fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

## **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y **186 al 187 de su Reglamento**.

## **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.**

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.**

**“LAS PARTES”** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/015/26**

## FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente, en las fechas especificadas.

### POR: “EL INSTITUTO”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
<a href="#">LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO</a>	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	<a href="#">GALR671228TW0</a>
<a href="#">LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO</a>	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	<a href="#">AUAS490730BJ6</a>
<a href="#">DR. RAYMUNDO DAVID VALDEZ ECHEVERRÍA</a>	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL	<a href="#">VAER851023KL8</a>

### POR: “LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
<a href="#">C. JORGE ARTURO SORIANO ALVA</a>	REPRESENTANTE LEGAL	<a href="#">SOAJ740714D62</a>

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO N°. INCMN/0706/2/AD/015/26** SE FIRMA ELECTRONCAMENTE.

Cadena original:

56aa508134f8f5b2b440a78a2b52f82e2651b9cde8383e19f0e306cb64b512f8

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0

Número de Serie: 1000000705833428
Fecha de Firma: 09/01/2026 12:54

Certificado:

MIIGRCCBwGawIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzMDMjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVRUPk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...

Firma:

L22Lxzjgr6jCgd60W2YkxqPfrb0PqjpbDe3fR/5VbHYb5f6ralVbLNR3sXbIE/mDfJ4e6HUTrAdjv5a9bu5V6wHho/C3c5V6G7zUeDfCRcbxhZ324sLB7aypx+NoA99HZ/w1J17F0w8tVnqN0LmRd8i...

Firmante: RAYMUNDO DAVID VALDEZ ECHEVERRIA
RFC: VAER851023KL8

Número de Serie: 1000000511889331
Fecha de Firma: 09/01/2026 12:57

Certificado:

MIIGTTCBBDwGawIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE4ODkzMEZwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVRUPk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...

Firma:

Z9sdNsEceX3zvrMQ/JNV5x3NW0YSAGyhb0fEXaZpL5Pr1xY1ZMSfcrMIm1ru954EPicm7kq0iTcRRWA/V5aBh7ZBc2h3jEn76paayfYntcX5GMafw3XzcpC8wYsZ3sJhTIPxMNR7yxZzbWfmlYXCDFM6EWAZ8...

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 1000000517596008
Fecha de Firma: 09/01/2026 13:07

Certificado:

MIIGQjCCBwGawIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE4ODkzMEZwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBBvVRUPk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQT...

Firma:





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/015/26

## ANEXO ÚNICO

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE GASES SANGUÍNEOS Y FLUIDOS CORPORALES

DESCRIPCIÓN
Calprotectina fecal
Grupos sanguíneos (AB0 y Rh)
Osmolaridad en orina y suero
Prueba inmunoquímica fecal (FIT)
Velocidad de sedimentación globular
Gasometrías
Gasometría con creatinina
Examen general de orina
Pro – BNP
Troponina I
Lactatos
Calcio Ionizado
Electroforesis de Hemoglobina
Espermatobioscopía

#### Equipos que se entregan en comodato:

- 1 analizador para pruebas de inmunoquímica fecal (FIT) y de calprotectina fecal (CF)
- 1 equipo para la determinación de grasa en heces
- 2 equipos para la determinación de velocidad de sedimentación globular (VSG)
- 1 equipo para la determinación de grupo sanguíneo y factor RH
- 1 equipo para la determinación de osmolaridad en suero y orina
- 5 equipos de gasometría
- 1 equipo para espermatobioscopia (seminograma) automatizado de ser necesario
- 1 equipo para el análisis de examen general de orina y fluidos corporales
- 2 equipos point of care para la determinación de Pro – BNP y tromponina I
- 2 impresoras para etiquetas de código de barras
- 2 carros de flebotomía

#### Especificaciones de los equipos:

1. Los equipos que se proporcionen deben ser nuevos. Nota: si se oferta el equipo en uso actual no se requiere nuevo.
2. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** entrega todos los reactivos, controles, calibradores e insumos necesarios para que el Laboratorio pueda realizar las pruebas requeridas de acuerdo a lo establecido en sus insertos y manuales de procedimientos, también proporciona (sin costo para la institución) los reactivos necesarios para que se lleve a cabo la verificación de la validación de los instrumentos nuevos que ingresen al laboratorio, incluyendo los reactivos necesarios para realizar la comparación del equipo nuevo con el equipo utilizado hasta ese momento por el laboratorio o con los resultados del laboratorio de referencia en su caso. El proceso de verificación de las pruebas en los nuevos instrumentos se realiza de acuerdo a las guías que para tal efecto emite el Clinical and Laboratory Standards Institute (CLSI) y con la lista de verificación específica del College of American Pathologists (CAP). El resultado del proceso



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/015/26**

de evaluación es aprobado por el Coordinador del área y por el Coordinador de la Administración de Calidad antes de que los instrumentos nuevos sean utilizados con muestras de pacientes.

3. La prueba inmunoquímica fecal (FIT) realiza la detección de hemoglobina humana específica (sin restricción de dieta) mediante un ensayo inmunológico cuantitativo y automatizado.
4. La prueba de calprotectina fecal se realiza por metodología turbidimétrica.
5. La prueba de Osmolaridad urinaria y sérica se realiza por método de punto de congelación
6. La prueba de grasa en heces se realiza por la técnica de espectrofotometría de infrarrojo cercanos (NIR).
7. La prueba de velocidad de sedimentación globular se realizada en dos equipos totalmente automatizados.
8. La prueba de grupos sanguíneos se realiza la determinación de antígenos de los sistemas ABO, factor Rh (D) y determinación del grupo ABO inverso la cual es realizado en un analizador totalmente automatizado, el cual se realiza la suspensión de eritrocitos y la perforación de las tarjetas automáticamente, así como la carga continua de reactivos, muestras y consumibles, además tiene un lector de código de barras para introducir la identificación de las muestras.
9. Los equipos cuentan con servicios preventivos correctivos (que incluya refacciones), tener manual en español y ser interfazados al LIS de forma bidireccional (la instalación de la interfase incluye nodos, cableado, así como su mantenimiento mensual y los equipos de cómputo que se necesiten para esta interfase). **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona evidencias de la validación de la interfase para asegurar que los resultados sean transmitidos adecuadamente (integridad de las interfases), incluyendo rangos de referencia y comentarios. No se iniciará al proceso de muestras de pacientes hasta tanto no se asegure al 100% este requisito. El análisis de la integridad de las interfases deberá ser realizado de acuerdo a las guías para tales efectos de CLSI y CAP y se deberá documentar el cumplimiento con cada uno de sus requisitos, una vez al año.
10. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realiza las adecuaciones necesarias en la infraestructura del laboratorio para que los desechos de los equipos que lo requieran vayan directamente al drenaje y en su caso, deberá realizar el análisis CRETIB, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT y del lixiviado conforme a la NOM-053-SEMARNAT, asegurando que los desechos de sus equipos no afecten al medio ambiente.
11. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realiza todas las modificaciones o adecuaciones estructurales necesarias para la instalación de los equipos y asegurar las condiciones de humedad y temperatura para su óptimo funcionamiento en todas las estaciones del año.
12. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** entrega de ser necesario, el análisis del ruido expedido por la operación de los equipos, el cual es realizado por una empresa especializada para evitar daño de la salud auditiva de los trabajadores del área.
13. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asegura que el grado de iluminación del área donde operarían los equipos sea la adecuada y no cause daño a la visión del personal.
14. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** coloca los sensores de humo que se requieran en el área para alertar sobre incendios.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/015/26

15. Para garantizar la competencia técnica del laboratorio para realizar estas pruebas **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona la inscripción al programa de Evaluación Externa de Calidad del College of American Pathologists (CAP), con la clave; **SFLC, JAT, D4, ESR2, OCB, FCAL SCI, SM SV**, (este trámite se debe realizar al término de cada año mientras esté vigente el contrato)
16. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona la certificación ISO y la acreditación con el College of American Pathologists (CAP).
17. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona los controles, calibradores y pruebas de linealidad del osmómetro y en caso de requerirse, proporciona el servicio de transporte de muestras desde otras instituciones.
18. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presenta un equipo para la determinación de espermatobioscopia
19. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona el pago proporcional para la monitorización de la temperatura automatizada, que cuente con un software que permita la identificación de alarmas, las 24 horas del día los 365 días del año con monitoreo en tiempo real o con un retraso menor a 8 minutos del reporte las temperaturas.

## Especificaciones de gasometría:

20. Los equipos son capaces de realizar la medición de como mínimo los siguientes analitos; pH, pCO<sub>2</sub>, pO<sub>2</sub>, sodio, potasio, cloro, calcio ionizado, hematocrito, hemoglobina, oxihemoglobina, carboxihemoglobina, de oxihemoglobina, metahemoblogina, glucosa, lactato y bilirrubina total, así como los parámetros calculados derivados de dichas mediciones.
21. Al menos 1 equipo determina las mediciones descritas en el párrafo anterior y niveles de creatinina
22. Realiza la detección de coágulos.
23. Realiza calibraciones automáticas programables.
24. Tiene co-oxímetro integrado.
25. Tiene electrodos libres de mantenimiento por el usuario.
26. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona un software que permita controlar todos los equipos por vía remota realizar labores de mantenimiento y o gestión del analizador.
27. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona un software (o un desarrollo en el LIS actual) que permite realizar la medición de los tiempos preanalíticos (desde que es tomada la muestra hasta que se recibe en el laboratorio, analíticos (desde que se recibe hasta que se libera el resultado) y post analíticos (desde que el resultado es liberado en al sistema hasta que es consultado por el solicitante), con el cálculo del tiempo total.
28. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona las jeringas específicas para realizar la prueba de gasometría arterial, las características de las jeringas son: tener código de barras prediseñado (para poder medir los tiempos preanalíticos adecuadamente), contener heparina seca (para facilitar la homogenización de la muestra con el anticoagulante), con aguja de bisel corto longitud no mayor de 32 mm y tapón que permita eliminar las burbujas de aire (para la obtención del tipo de toma de muestra necesaria).



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/015/26**

29. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona cinco escáneres para ser colocados en las áreas críticas de toma de muestras de gasometría para la asignación de los datos demográficos del paciente).
30. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realiza la capacitación sobre el uso de los instrumentos e interpretación de sus resultados al personal médico del instituto (programada cada 6 meses).
31. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona un video educativo, realizado en las instalaciones del laboratorio, donde se explique claramente las buenas prácticas para la toma de muestras de gasometrías
32. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona un equipo de ultrasonido diseñado para la toma de muestras de tipo arteria, con transductor lineal
33. Para los programas de Evaluación Externa de Calidad del College of American Pathologists CAP para equipos de gasometría **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona la inscripción de 2 programas (este trámite se debe realizar al término de cada año mientras esté vigente el contrato).
34. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona un Software que permite un control de calidad Inter laboratorio para los equipos de gases que permita la determinación al menos de parámetros IDS y CVR

## **Especificaciones de los equipos de uroanálisis:**

35. Se proporciona un instrumento de la misma marca que permita determinar en el examen físico: Turbidez, Color, Densidad Específica y en el examen químico: Urobilinógeno, Hemoglobina, Proteínas, Glucosa, Cetonas, Bilirrubinas, Nitritos, Leucocitos, pH, Creatinina, Albúmina con tira reactiva que se leen mediante fotometría de reflectancia y refractometría. Las pruebas para determinar como mínimo en el examen del sedimento urinario son: Hematíes (RBC), Leucocitos (WBC), Células Epiteliales (EC), Cilindros (CAST), Bacterias (BACT), Cristales (XTAL), Levaduras (YLC), Esperma (SPERM), Cilindros Hialinos, Cilindros Patológicos, Células Escamosas, Células No escamosas, Células Tubulares Renales, Células Transicionales, Hematíes no lisados, Leucocitos Agregados Moco.
36. El analizador de Química Urinaria permite obtener las relaciones PRO/CREA, y ALB/CREA.
37. El analizador de sedimento contiene modulo para Fluidos Corporales, en el cual se podrá determinar como mínimo: Hematíes, Leucocitos, Células Mononucleares (MN#, MN%), Células Polimorfonucleares (PMN#, PMN%), Células Epiteliales, Total de Células Nucleadas, Bacterias.
38. El analizador de la parte química del examen general de orina es totalmente automatizado, que realiza mediciones de los componentes físicos y químicos de la orina con tira reactiva que se leen mediante reflectancia con longitud de onda y de la densidad específica mediante refractometría, que el instrumento sea un equipo de dos en uno (integrado ambos equipos para la tira química y/o sedimento), o que este unido al equipo de sedimento por medio de un puente que comunique a ambos instrumento, o que forme un sistema modular entre ellos y que sean de la misma marca. El analizador del sedimento urinario tiene como principio de funcionamiento a la citometría de flujo, rayo láser, fluorescencia y/o captura de imagen real del sedimento. Deberá tener capacidad de subclasificar hasta 12 parámetros de manera automática.
39. Utiliza un volumen de muestra para el proceso simultaneo (automático y manual) de 3.5 ml.
40. Utiliza técnicas automatizadas de mezcla, muestreo, análisis y tubos primarios, sin necesidad de centrifugación con un procesamiento de la muestra de manera directa.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/015/26**

41. Tiene una capacidad de análisis de al menos 270 muestras por hora para el examen químico y al menos 100 muestras por hora para examen del sedimento urinario.
42. Tiene capacidad de almacenamiento de resultados de 10,000 análisis.
43. El control de calidad interno es a través de gráficas de Levey-Jennings y de radar.
44. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporciona r los reactivos requeridos para el lavado de los equipos preparados y listos para su uso, de modo tal que no requieran preparación por el usuario.
45. Los instrumentos para el sedimento urinario incluyan un control de calidad interno específico del fabricante o un control de tercera opinión para el monitoreo de los parámetros: leucocitos, eritrocitos, células epiteliales, cilindros hialinos y bacterias.
46. Los equipos identifican las muestras a través de lectores de código de barras.
47. Permiten guardar la información de los controles en el software de los instrumentos, tanto del examen químico como del examen del sedimento.
48. El sistema de lectura de sedimento en este tipo de muestras de líquidos biológicos en citometría de flujo flourecente al igual que para orina
49. El sistema para Fluidos Corporales puede reportar: Hematíes, Leucocitos, Células Mononucleares (MN#, MN%), Células Polimorfonucleares (PMN#, PMN%), Células Epiteliales, Total de Células Nucleadas, Bacterias.
50. Cuenta con un sistema de análisis digital de imágenes de las partículas de orina integrado al analizador.
51. El analizador de imágenes puede clasificar al menos en 8 grupos basados en el tamaño de las partículas y proporcionen una vista detallada de las mismas.
52. Cuenta con un modo normal de captura de imágenes de al menos 40 por muestra
53. Cuenta con un modo de precisión captura de imágenes de al menos 80 por muestra.
54. Incluye un Analizador de soporte, y que por medio de reflectancia de longitud de onda múltiple mida el cambio de color de las almohadillas de la tira de orina, capaz de almacenar la imagen de cada tira, con capacidad de hasta 5,000 imágenes.
55. El equipo de respaldo tiene una velocidad de trabajo de hasta 480 muestras por hora y deberá poderse conectar al mismo sistema de gestión de información de los demás analizadores.
56. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporciona los programas CAP con clave: **UAAI Y CM**
57. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporciona controles de tercera opinión para las pruebas realizadas
58. **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de proporciona el material en su totalidad para la participación en programas Inter laboratorio para todas las pruebas
59. En caso de que el equipo o los equipos que se encuentran instalando en actualidad tenga que ser remplazado, este no podrá ser retirado hasta que se hayan realizado los procesos de verificación, y comparación de equipos, métodos y se cuente con la firma del jefe del Departamento del Laboratorio



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/015/26**

Central de aprobación correspondiente a los protocolos antes mencionado de acuerdo a los requisitos de calidad del Instituto.

60. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona el servicio de participación al personal que el Instituto designe en cursos, congresos nacionales e internacionales o eventos de capacitación específicos de la especialidad impartida por el personal del propio licitante o por expertos externos a él (incluyendo entrenamientos, etc). Estos eventos son requeridos para cumplir con el Programa de Acreditación del CAP; Team Leader Assessment of Director & Quality Checklist.
61. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asegura el programa de ergonomía de los trabajadores del laboratorio para evitar que desarrollen problemas musculo esqueléticos, para tales efectos **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporciona las sillas y mesas de trabajo necesarias para la operación con características ergonómicas específicas que eviten este riesgo.

### **Especificaciones del Equipo en Comodato**

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar durante los primeros (5) cinco días naturales de cada mes (o antes si las necesidades de **“EL INSTITUTO”** así lo requieren) los consumibles necesarios para la realización de las pruebas en los equipos que en COMODATO con motivo de este contrato también entregarán, además si se requiere **“EL INSTITUTO”** podrá solicitar el manual de manejo y capacitación.

Queda entendido que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcionará al personal que **designe “EL INSTITUTO”** la capacitación que sea necesaria para la utilización óptima de los bienes, sin costo alguno para **“EL INSTITUTO”**.

Obligándose a instalarlo en el **Laboratorio Central** del **“EL INSTITUTO”**, a más tardar durante el primer mes de vigencia del contrato, previo inventario que realice **“EL INSTITUTO”** a través de los representantes que se designe al efecto, debiendo entregarlos en su forma óptima, a fin de prestar satisfactoriamente el servicio a su cargo.

Para los efectos de lo dispuesto en ésta, las partes se comprometen a realizar visitas periódicas dentro de los primeros (5) cinco días de cada mes para verificar el funcionamiento adecuado al equipo en comodato.

**“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a **“EL INSTITUTO”** que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a **favor “EL INSTITUTO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

Este anexo forma parte del CONTRATO: No. INCMN/0706/2/AD/015/26

**POR: "EL INSTITUTO"**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
<b><u>LC. RICARDO GARCIA LANCHEÑO</u></b>	<b>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>GALR671228TW0</b>
<b><u>LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO</u></b>	<b>SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</b>	<b>AUAS490730BJ6</b>
<b><u>DR. RAYMUNDO DAVID VALDEZ ECHEVERRIA</u></b>	<b>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LABORATORIO CENTRAL</b>	<b>VAER851023KL8</b>

**POR: "LA EMPRESA PROVEEDORA"**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
<b><u>C. JORGE ARTURO SORIANO ALVA</u></b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>SOAJ740714D62</b>

La presente hoja es parte integrante del CONTRATO N°. INCMN/0706/2/AD/015/26 SE FIRMA ELECTRONCAMENTE